

Sobre adjudicacion a Vecinos pudentes
de los bienes de deudores ala R. Hacienda
orden del Marq. de Esquilache de
25 de Julio de 1762.

Don CARLOS DE SYLVA, ESCRIBANO MAYOR DE LA INTENDENCIA, y Superintendencia General de Rentas Reales, y de la Real Renta, y Fàbricas del Tabaco, por S. M. &c.

Cesta al fin vna orden del Superintendente General que se hace la adjudicacion de bienes a debitos de

CERTIFICO, que à instancia del Señor Don Juan Gonzalez de la Riba, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en su Tribunal de la Contaduría Mayor de Quentas, y Administrador General de Rentas Provinciales de esta Ciudad, y su Reynado, se librò Despacho por el Señor Don Ramón de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucía, Assistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, en veinte y quattro de Abril passado de este año, cometido à Joseph Lorenzo de Castro, Escrivano del Rey nuestro Señor, para que en calidad de Receptor passasse à las Villas de Villa-Franca, y los Palacios, y con el auxilio de Tropa Militar, procediesse à poner pressos varios Alcaldes, que avian sido en las nominadas Villas los años, desde el de mil setecientos quarenta y seis, hasta fin del de mil setecientos cincuenta y nueve, en que resultaba deberse à la Real Hacienda vn quanto ochocientos veinte y tres mil ciento y quarenta maravedis de vellón por Rentas Provinciales, procediendo al sequestro, embargo, y venta de sus bienes, hasta el total reintegro de la Real Hacienda, en cuya virtud fueron practicadas por el referido Comissionado diferentes diligencias; y en diez y siete dias del mes de Junio de este dicho año hizo la Consulta del tenor siguiente.

AUTO. EN la Villa de Villa-Franca de la Marisma, y los Palacios, à diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, yo el Escrivano Receptor, aviendo visto estos Autos, en que me hallo entendiendo, para el cobro

de descubiertos à la Real Hacienda , desde el año passado de
setecientos quarenta y seis , hasta el de mil setecientos cin-
quenta y nueve inclusivè , que , segun los pagos hechos , re-
sulta hallarse descubiertas estas Villas en el particular del Ser-
vicio Ordinario , desde dicho año de setecientos quarenta y
y seis , hasta el de setecientos cinqüenta y ocho inclusivè ,
en ocho mil quatrocientos tres reales , y veinte y nueve mara-
vedis vellon , en que se incluyen ciento ochenta y vn real ,
y nueve maravedis , que vnicamente pertenecen à la de los
Palacios , y cien reales , y treinta y tres maravedis , tambien
vellon , respectivos à la Quota de Aguardiente de la propria
Villa , resto del año passado de setecientos cinqüenta y cinco ,
para cuyo cobro , y seguridad , se han embargado à los com-
prehendidos responsables (cuyo arresto no se ha podido lo-
grar por su fuga) diferentes bienes , como son , Muebles , Ca-
ñas , Viñas , y Tierras , en ambas Villas , y termino de esta de
Villa Franca de la Marisma , cuyas fincas se hallan aprecia-
das en quarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco reales ,
y no encontrandose otros bienes à estos Deudores , para ha-
cer pago à la Real Hacienda de estas Possessiones , y ser los
Muebles despreciables , segun su consistencia , y estado , y que
todo se ha traído al Pregón , y publica Almoneda , en la for-
ma Ordinaria , por tres terminos , sin aver avido Postor algu-
no à ellos , y para que à S. M. se le reintegre de su descubier-
to , que no alcanza à la quinta parte del valor , en que se
hallan apreciadas dichas Fincas , y Possessiones , què podràn
producir annualmente lo correspondiente , para que la Real
Hacienda se vaya haciendo pago de su hà de haber ; y atento
à estàrse administrando en ambas Villas por quenta de S. M.
los Reales Servicios de Millones , y Derechos de quattro vnos
por ciento , para cuyo cobro se halla en ellas establecida su
formal Administracion — Se haga Consulta al Señor Super-
intendente General de Rentas Reales de esta Provincia , de
quien dimana mi Cometido , à fin de que teniendolo su Señoría
à bien , se sirva mandar , se pongan en administracion por la
Real Hacienda estas dichas Fincas , y Possessiones en la forma
Ordinaria , cuya Administracion , con el Testimonio corres-

pon-

Real Orden. **L**A adjudicacion de bienes de los deudores à la Real Hacienda, al Vecino que se eligiesse con intervencion de las Justicias, es conforme à las Leyes del Reyno, y Orden; pero solo tiene esto lugar quando no se ha encontrado otro medio de reintegrarla. Por esta razon està prevenido, que luego que el Executor vea, que no ay Postor, nombre Sujeto, que administre los bienes embargados, y se retire, dando cuenta al Juez de donde dimana su comission, y assi lo debiò, y debe hacer el Recepeor embiado à las Villas de Villa-Franca, y los Palacios, quien puede dexar el cuidado de los bienes, que ha sido embargado, al Administrador, ó persona, que parezca correspondiente, y ha de entregar à V. S. los Autos, para que se instruya de si el assumpto se halla en el caso de adjudicar los bienes, ó de tomar otra providencia, con audiencia del Administrador General. Lo que participo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. San Ildefonso, veinte y cinco de Julio de mil setecientos sesenta y dos. — El Marquès de Squilace — Sr. D. Ramón de Larumbe

Decreto. **S**EVILLA, dos de Agosto de mil setecientos sesenta y dos: Passe à la Escribanía de la Superintendencia, para que se procole, y se passen Copias à los Señores Assessores, y Administradores Generales, y à las Escritorías mayores, para que à todos conste, y se tenga presente, para los casos que ocurran de igual naturaleza de la que trata esta Orden, y se proceda à lo que corresponde, en la conformidad, que se ordena — Larumbe.

Lo referido mas difusamente consta, y parece de los Autos obrados en esta razon, y lo inserto concuerda con su Original, à que me remito: Y para que conste, donde convenga, en virtud de lo mandado por dicho Señor Don Ramón de Larumbe, Assessante de esta Ciudad, Intendente del Exercito, y Tropas de los quatro Reynos de Andalucía, y Superintendente General de Rentas Reales, doy la Presente, en Sevilla, en veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y dos.